Al Despacho de la señora Juez hoy 29 de julio de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-292

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por HERMINIA GOMEZ MARTINEZ en calidad de progenitora y representante legal de María Vanessa Plata Gómez, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la Dra. NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 146.451 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,

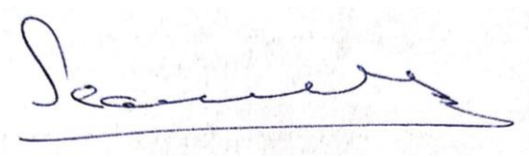

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

CBR